

MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA JUVENIL EN ANDALUCÍA.

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia, y siguiendo el criterio del Consejo Consultivo de Andalucía (dictámenes 607/2006 y 135/2007), se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de Ley de Justicia Juvenil en Andalucía.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores otorga en su artículo 45 la titularidad y la responsabilidad en la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Asimismo, en nuestro derecho autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 61.3 recoge como competencia exclusiva la materia de menores infractores y la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, establece en su artículo 43.1 que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados competentes con relación a los menores a quienes se impute la comisión de un hecho tipificado como delito por las leyes penales.

El apartado 3 del artículo 45 de la LORPM señala que las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de titularidad y responsabilidad derivada de la ejecución.

El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, atribuyen la competencia del citado artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía sobre menores infractores a la Consejería de Justicia e Interior, a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, es la que regula el régimen jurídico aplicable a los mayores de 14 años y menores de 18 años de edad que cometan infracciones contempladas como delito o faltas en el código penal y leyes penales especiales. Se excluyen los menores de 14 años *"en base a la convicción de que las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad (catorce años) son en general irrelevantes y que, en los escasos supuestos en que aquéllas pueden*

Código:	KWMFJ801WZCGZ0YzC6Db26vWZZ/Lt	Fecha	20/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



producir alarma social, son suficientes para darles una respuesta igualmente adecuada los ámbitos familiar y asistencial civil, sin necesidad de la intervención del aparato judicial sancionador del Estado” según dispone la Exposición de Motivos de la mencionada Ley Orgánica 5/2000.

II. En la actualidad la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con 16 Centros de Internamiento para la ejecución de las medidas privativas de libertad, además de 48 centros y servicios de medio abierto repartidos en distintas localidades de las ocho provincias que dan respuesta a la demanda judicial. Con todo ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con los Centros y Servicios necesarios para el cumplimiento del catálogo enumerado en el artículo 7 de la referida Ley Orgánica, entre las que se distinguen las siguientes:

- Medidas privativas de libertad:
 - Internamiento en régimen cerrado.
 - Internamiento en régimen semiabierto.
 - Internamiento en régimen abierto.
 - Internamiento en régimen terapéutico en salud mental o drogodependencias.
 - Permanencia en fines de semana.

- Medidas no privativas de libertad o en medio abierto:
 - Tratamiento ambulatorio de salud mental o drogodependencias.
 - Asistencia a Centro de Día.
 - Libertad vigilada.
 - Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
 - Realización de tareas socioeducativas.

Además de las medidas enumeradas, la legislación penal de menores contempla la mediación extrajudicial e intrajudicial con carácter preceptivo, para determinados delitos o faltas, siempre por derivación del Ministerio Fiscal o Juez de Menores.

III. El objeto de esta ley es regular el sistema de justicia juvenil en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los medios necesarios para hacer efectiva la incorporación social de los menores en conflicto con la Ley, la gestión de los centros y servicios de justicia juvenil, la inspección y el régimen sancionador, así como la creación del Consejo Andaluz de Justicia Juvenil, afectando a los derechos de los menores en tanto que va dirigido a la franja de edad entre 14 y 18 años.

En cuanto a los derechos y obligaciones de las personas menores en el sistema de justicia juvenil de Andalucía se han recogido en el anteproyecto de ley reconociendo que se regirán por los principios y garantías recogidos en el ordenamiento jurídico con carácter general para todas las personas menores de edad, así como por los específicos que la

Código:	KWMFJ801WZCGZ0YzZc6Db26vWZZ/Lt	Fecha	20/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



legislación reguladora de la responsabilidad penal de los y las menores durante la ejecución de las medidas judiciales.

Así se regula en los artículos 5, 6 y 7 del anteproyecto de Ley de Justicia Juvenil de Andalucía:

El artículo 5 del anteproyecto establece como *principios rectores* del sistema de justicia juvenil de Andalucía los siguientes:

- a) *El superior interés del menor o la menor de edad sobre cualquier otro interés concurrente.*
- b) *La orientación de las políticas públicas a la reinserción e incorporación social de la población menor infractora.*
- c) *El respeto de los derechos individuales y colectivos reconocidos a los y las menores en el ordenamiento jurídico vigente.*
- d) *La igualdad en las actuaciones del sistema de justicia juvenil, garantizando la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género.*
- e) *La integralidad y multidisciplinariedad en la intervención con la población menor infractora.*
- f) *El fomento en los y las menores de los valores de tolerancia, solidaridad, respeto, igualdad, responsabilidad, participación y, en general, los principios democráticos de convivencia social.*
- g) *La coordinación y colaboración de los y las profesionales, organismos, entidades e instituciones públicas o privadas que intervengan en el sistema de justicia juvenil.*

Por su parte, el artículo 6 del anteproyecto establece que:

1. *Las personas menores infractoras disfrutan de los derechos y las libertades que reconocen la Constitución, los Tratados internacionales ratificados por el Estado español y el resto del ordenamiento jurídico vigente, siempre que no estén expresamente suspendidos o restringidos por la autoridad judicial.*
2. *En especial, las personas menores infractoras, en función de la medida que le imponga la autoridad judicial, gozarán de los derechos que les son reconocidos tanto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en adelante RLORPM.*
3. *Además, la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce a las personas menores infractoras los siguientes derechos:*

Código:	KWMFJ801WZCGZ0YzZc6Db26vWZZ/Lt	Fecha	20/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



- a) *A la ejecución inmediata de las resoluciones judiciales, cautelares o firmes, con la designación de centro o servicio de justicia juvenil dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- b) *A ser informado sobre sus derechos, verbalmente y por escrito, su situación procesal y el estado de la ejecución de sus medidas judiciales, en un idioma que entiendan y con un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su nivel y capacidad de entendimiento, así como la asistencia necesaria para poderlos ejercer.*
- c) *A realizar quejas y peticiones por escrito a la entidad pública y a los centros y servicios, recibiendo información sobre su tramitación y resolución, sin perjuicio de su derecho a dirigirse a otras instancias.*
- d) *A ser atendidos por profesionales especializados en materia de justicia juvenil.*
- e) *A una intervención integral en la que participen los padres, tutores o representantes legales como parte de proceso de inserción de la persona menor.*
- f) *A la prioridad de la intervención en el entorno familiar y social de la persona menor infractora, promoviendo la participación de la iniciativa social en la ejecución de medidas judiciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- g) *A recibir programas eminentemente socioeducativos, terapéuticos y de inserción que fomenten el sentido de la responsabilidad, el respeto a las víctimas, a los derechos y libertad de los demás y a una actitud constructiva hacia la sociedad.*
- h) *A recibir una atención integral con la coordinación de los profesionales, con independencia del número de medidas que cumplan, evitando intervenciones parceladas o duplicadas.*
- i) *A la confidencialidad y al deber de secreto de toda la información generada durante la ejecución de las medidas judiciales o actuaciones de mediación penal de menores, así como una vez finalizadas las mismas.*
- j) *A que la ejecución de la medida judicial y, en su caso, que la privación de libertad no suponga nunca una desventaja en el acceso a recursos y servicios públicos de la Junta de Andalucía.*
- k) *A que se garantice el bienestar físico, psicológico, educativo, sanitario de los usuarios de los centros y servicios de justicia juvenil mediante instalaciones adecuadas a la naturaleza de las medidas o actuaciones de mediación penal de menores.*
- l) *A una inserción social efectiva con garantías que asegure su incorporación a su entorno.*

Por último, el artículo 7 recoge las obligaciones de las personas menores infractoras, con el siguiente tenor literal:

“Las personas menores infractoras del sistema de justicia juvenil de Andalucía tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras establecidas por el ordenamiento jurídico vigente:

Código:	KWMFJ801WZCGZ0YzZc6Db26vWZZ/Lt	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5	

- a) *Cumplir las resoluciones judiciales firmes o cautelares en los propios términos que establezca la autoridad judicial.*
- b) *Participar en la enseñanza obligatoria legalmente establecida.*
- c) *Colaborar en la consecución de los objetivos planteados en el programa de intervención aprobado por el juzgado de menores competente.*
- d) *Cumplir las normas de organización y funcionamiento del centro o servicio designado para el cumplimiento de la medida o mediación penal de menores y usar de forma adecuada sus instalaciones.*
- e) *Respectar a los profesionales de la justicia juvenil que intervienen durante el proceso judicial, la ejecución de medida y, en su caso, la mediación penal de menores.*
- f) *Guardar respeto y confidencialidad respecto a sus iguales dentro y fuera de los centros y servicios de justicia juvenil, así como una vez finalizada la medida o actuación de mediación penal de menores.*
- g) *Participar en las actividades formativas, educativas y laborales que por parte del centro o servicio se planifiquen en cumplimiento del proyecto educativo."*

IV. En atención a lo expuesto, se considera necesario por esta Consejería la aprobación de una norma que regule la justicia juvenil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que concrete y actualice el ejercicio de las competencias respecto a las personas menores infractoras que cumplen medidas privativas de libertad, y se cree un marco jurídico y técnico para la ejecución de las medidas judiciales adecuadas, cuya regulación va a estar impregnada de los principios y concepciones establecidos en los Convenios Internacionales, la legislación del Estatal y Autonómica, con el objetivo final de garantizar derechos y obligaciones a los y las menores dada su vulnerabilidad, así como para el logro de un mayor nivel de bienestar de estos en Andalucía.

Es cuanto se expone, al efecto de recabar el informe preceptivo de Evaluación del enfoque de derechos de la infancia de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales conforme al Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula dicho informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Y COOPERACIÓN
Fdo. Francisco Aguilera Muñoz

Código:	KWMFJ801WZCGZ0YzZc6Db26vWZZ/Lt	Fecha	20/06/2018	
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	